

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio
Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo de alimentos/ Rad. 2019-00370

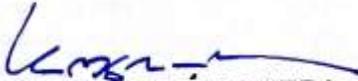
En atención a las actuaciones surtidas, que si bien por correo electrónico que fuere enviado al correo institucional del juzgado el 24 de agosto del presente año, remitió memorial acompañado de la constancia de notificación, visibles a folios 36 a 38 del expediente, ha de resaltarse que la misma no se realizó como en derecho corresponde, toda vez que, se practicó la notificación por aviso, sin que previamente se hubiera agotado la notificación personal del ejecutado, persistiendo, así, la misma carga insatisfecha en cabeza del extremo actor.

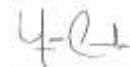
En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que, en el plazo máximo de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, adelante y culmine la notificación personal del extremo demandado, bajo las exigencias de los artículos 291 y 292 ó artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Advertir al extremo actor que, de no efectuar el trámite de notificación del demandado determinado, se impondrá la terminación del presente asunto, con soporte en el desistimiento tácito del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Por la Secretaría del despacho, remítase al apoderado demandante copia escaneada del oficio visible a folio 25, a través del cual se observa la materialización de la cautela, a fin de atender su petición precedente.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

<p>JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>En estado No 55 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).</p> <p> <i>María Caniba Martínez Rodríguez</i> Secretaría</p>

M.B.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d70af5edcb28b0ca48c8fc5968ea6ec94a03b2d0eccdc3759f76f31ade429f2f

Documento generado en 05/10/2020 03:01:00 a.m.